

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Laboral Rad: 2019-00057

En atención a las comunicaciones que antecede, se dispone:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta que la Cámara de Comercio de Facatativá, inscribió en debida forma el embargo decretado.

En consecuencia, acreditado como se encuentra el embargo sobre el establecimiento denominado Cooperativa de Transportadores de Villete, siglas COOTRANSVI, identificada con NIT: 800.248.439-7 se ordena su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Villete – Reparto, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

2. Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villete, por medio de la cual, indica que se rechazó la medida solicitada puesto que revisado cada expediente vehicular se constató que el demandado dentro del proceso a dicha fecha no ostenta la calidad de propietario.

3. Ahora, niéguese por improcedente la solicitud presentada por el apoderado Ignacio Moreno Tamayo, apoderado de la parte demandante como quiera que la misma resulta improcedente, pues es claro, conforme se denotó en providencia anterior, es decir, la aditada 16 de marzo de 2021, a más cuando es clara la norma al señalar en el art. 593 del Código General del Proceso, que, “...*si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez...*”, como en este asunto ocurrió, tal y como se denota en el oficio No. CE - 2021538028ASUNTO, cuya respuesta corresponde al Radicado 202103465, por medio del cual se atendió el oficio librado por este estrado judicial.

4. Ínstese al apoderado actor para que en lo sucesivo y en cuanto a las medidas que, en este caso, pretenda incoar, deberá tener en cuenta lo señalado en providencia de 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 22/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 001

JUZGADO DE CIRCUITO

VILLETA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c1d92d7f3a447dca848abbf09ec3c613af26d2aac2e36f80c63d9ea67f6710e

Documento generado en 21/06/2021 06:13:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**